

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Re- SM



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 pública del Ecuador, t r e c e de Septiembre, -
2
3 de mil no-
4 vecientos
5 noventa y
6 CONSTITUCION DE LA uno, ante
7 COMPAÑIA mí, docto-
8 " PRODUCTOS AVON ra Ximena
9 (ECUADOR) S.A." Moreno de
10 Solines,
11 CUANTIA: S/20'000.000,00 Notaria/-
12 Segunda -
13 Df 4 copias del cantón
14 Quito, -
15 comparecen
16 los seño-
17 res: ⁽¹⁾ Doctor Roque Bustamante, por sus propios dere ->
18 chos, y además en calidad de Apoderado de la compañía
19 Avon International Operations Inc.; ⁽²⁾ y del señor Robert
20 Pfund, ⁽³⁾ según consta de los Poderes que se agregan a -
21 la presente/ ; y, el señor Doctor José Rafael Busta-
22 mante, en su calidad de Apoderado de los señores: Geor-
23 ge King, ⁽⁴⁾ y señor Robert J. Corti, ⁽⁵⁾ según se desprende
24 de los Poderes que se agregan a esta escritura. Los -
25 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de -
26 estado civil casados, mayores de edad, domiciliados -
27 en esta ciudad, plenamente capaces, a quienes de co-
28 nocer doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el

contenido de la siguiente minuta:

S E Ñ O R

N O T A R I O : Sírvasse incorporar en su Protocolo

de Escrituras Públicas de mayor cuantía, una de la -

que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea

de la Compañía " PRODUCTOS AVON (ECUADOR) S.A." que

se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

P R I M E R A : ~~COMPARACION~~

~~PLS~~ . - Comparecen al otorgamiento de la presente

Escritura Pública la ~~Compañía Avon International~~

~~Operations Inc.~~ de nacionalidad estadounidense, do-

miliada en ~~Nuevo West cincuenta y siete th. St. New~~

~~York~~, debidamente representada por su apoderado el -

~~Doctor Roque Bustamante~~, domiciliado en la ciudad de

~~Quito~~, de estado civil ~~casado~~ y de nacionalidad ~~ecua-~~

~~toriano~~. Comparecen además los señores ~~George King~~

de nacionalidad estadounidense, de estado civil ~~casado~~

~~do~~, ~~domiciliado~~ en doscientos dieciocho Alexander Ave.

Upper Montclair, ~~New Jersey~~, E.U.U. debidamente

representado por el Doctor José Rafael Bustamante, -

ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de Qui-

to. ~~Robert Pfund~~ de nacionalidad estadounidense, es-

tado civil ~~casado~~, ~~domiciliado~~ en setecientos trein-

ta y dos Parsons Road, Ridgewood, ~~New Jersey~~ E.U.U.,

debidamente representada por el Doctor Roque Bustaman-

te, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado ci-

vil casado, de nacionalidad ecuatoriano. ~~Robert J.~~ -

~~Corti~~ de nacionalidad estadounidense, estado civil -

~~casado~~, ~~domiciliado~~ en ochenta y dos Borglum Road, -



Dr. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Manhasset, New York, E.E.U.U. debidamente representa-

do por el Doctor José Rafael Bustamante, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano y además comparece el Doctor - Roque Bustamante de nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en la ciudad de Quito. S E G U N -

D A : C O N S T I T U C I O N . Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía Productos Avon (Ecuador) S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. T E R C E R A : -

E S T A T U T O S . - La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. E S T A T U T O S . - P R I -

M E R O . - N A T U R A L E Z A , D E - N O M I N A C I O N , D O M I C I L I O , O B J E T O , M E D I O S , P L A Z O Y D U R A C I O N , D I S O L U - C I O N Y L I Q U I D A C I O N . -

Artículo Primero: N A - T U R A L E Z A Y D E N O M I N A -

C I O N . Productos Avon (Ecuador) es una -

sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se

rige por las leyes ecuatorianas y por las disposicio-

nes contenidas en los presentes Estatutos, en los -

que se le designará simplemente como "la Compañía".

A r t í c u l o S e g u n d o : D O M I L

C I L I . La Compañía tendrá su domicilio principal

en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Repu -

blica del Ecuador, pero podrá establecer agencias o -

sucursales en uno o varios lugares del Ecuador, o fue-

ra de él, previa resolución de la Junta General, adop-

tada con sujeción a la ley y estos estatutos . -

A r t í c u l o T e r c e r o O B J E

T o . - La Compañía tiene como objeto la producción

y comercialización, de toda clase de cosméticos así -

como la fabricación de las fragancias y productos de

líneas, reparación o comercialización de bienes de,

cualquier naturaleza, de bisutería y ropa interior, y

ropa de mujer, accesorios, lensería, artículos de -

baño, juguetes para niños, video cassettes, vitaminas,

tarjetas de saludos, etcétera). A r t í c u l o

C u a r t o . M E D I O S . Para el cumpli -

miento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda

clase de actos y contratos, cualquiera que sea de su

naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley . -

ecuatoriana. A r t í c u l o Q u i n t o :

P L A Z O Y D U R A C I O N : El plazo

por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. A r t í c u l o S e x t o . -

D I S O L U C I O N A N T I C I P A D A

- Y L I Q U I D A C I O N . La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la ley. S E G U N D O . C A P I T A L

S O C I A L . A r t í c u l o S é p t i -

m o : C A P I T A L S O C I A L . -

El capital social es de veinte millones de sucres (S/20'000.000,00), dividido en doscientas (200) acciones, con un valor nominal de cien mil (100.000) sucres cada una. A r t í c u l o O c t a v o : .

R E F E R E N C I A S L E G A L E S . -

- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.

T E R C E R O . D E L A S A C C I O -

1 N E S Y L O S A C C I O -

2 N I S T A S . A r t í c u l o N o v e -

3 n o : N A T U R A L E Z A D E L A S

4 A C C I O N E S . - Las acciones serán nominati-

5 vas, ordinarias e indivisibles. A r t í c u l o

6 D é c i m o : E X P E D I C I O N D E

7 T I T U L O S . Las acciones constarán de títulos

8 numerados que serán autenticados con la firma del -

9 Presidente y del Gerente General. Un título de acción

10 podrá comprender tantas acciones cuantas posea el -

11 propietario o parte de éstas, a su elección. A r -

12 t í c u l o D é c i m o P r i m e -

13 r o : R E F E R E N C I A S L E G A L E S .

14 En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de -

15 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a

16 las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al

17 igual que en lo relacionado con los derechos y obli-

18 gaciones de los accionistas. C U A R T O . -

19 ~~D E L O S O R G A N O S D E~~

20 ~~G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A -~~

21 C I O N . A r t í c u l o D é c i m o

22 S e g u n d o : O R G A N O S S O C I A -

23 L E S . La Compañía será gobernado por la Junta -

24 General de Accionistas, Organos Supremo de la Compañía

25 y administrada por el Directorio, Presidente y -

26 Gerente General de la misma. } A . L A J U N -

27 T A G E N E R A L D E A C C I O -

28 N I S T A S . A r t í c u l o D é -

c i m o T e r c e r o . C O M P O S I -



Dra Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

C I O N . - La Junta General de Accionistas es el

órgano supremo de la Compañía y se compone de los -

accionistas o de sus representantes o mandatarios -

reunidos con eYquorum y en las condiciones que la -

Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compa-

ñías y los presentes estatutos exigen. A r t í -

c u l o D é c i m o C u a r t o : -

A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S .

Son atribuciones y deberes de la Junta General : -

a) Ejercer las facultades y cumplir con las obliga -

ciones que la Ley y los presentes estatutos señalan -

como de su competencia privativa; b) Interpretar -

los presentes estatutos en forma obligatoria para todos

los accionistas y órganos de administración y fisca-

lización de la Compañía; c) Autorizar la constitu -

ción de mandatarios generales de la Compañía; d) Ele-

gir y remover a los miembros del Directorio, al Pre-

sidente, Gerente General; y al Comisario a fijar sus

remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación -

general de los negocios sociales, ejercer las funcio-

nes que le competen como entidad directiva suprema -

de la Compañía y todas aquellas funciones que la -

Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro

organismo social; f) Autorizar al Presidente y/o al

Gerente General de la Compañía la realización de ac-

tos o celebración de contratos, cuando la cuantía -

de las obligaciones sociales que de ellos se deriven

excedan del veinte por ciento de capital suscrito de la Compañía. A r t í c u l o D é c i m o

Q u i n t o : J U N T A G E N E R A L -
O R D I N A R I A . El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; el informe del Directorio y del Gerente General puede ser conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

A r t í c u l o D é c i m o S e x t o :
J U N T A G E N E R A L E X T R A O R D I -
N A R I A . - El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un mínimo de dos directores principales o los accio-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

nistas que representen, por lo menos, el veinte y -
cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando -
así lo dispongan la Ley y los estatutos. También po-
drá ser convocada la Junta General de Accionistas -
por la Superintendencia de Compañías y por el Comisa-
rio, en los casos previstos por la Ley de Compañías.
Cuando no obstante el pedido de los directores princi-
pales o de los accionistas, formulado en las condicio-
nes exigidas por este artículo, el Presidente y el Ge-
rente General no convocaren a sesión extraordinaria -
de la Junta General de Accionistas dentro de los quin-
ce días posteriores a la fecha en que los fue solici-
tada tal convocatoria, los accionistas o directores
principales requirentes, según el caso, podrán convo-
car directamente a la Junta General de Accionistas.-
A r t í c u l o D é c i m o S é p t i -
m o : C O N V O C A T O R I A . - Las convoca-
torias para las reuniones de la Junta General de -
Accionistas serán hechas con ocho días de antici-
pación, por lo menos, al día fijado para la reunión;
en este lapso no se incluirá el día en que se haga la
convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El -
Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por
la prensa, se le convoque especial o individualmente,
mencionándole con su nombre y apellido. La convocato-
ria individualmente, mencionándole con su nombre y -
apellido. La convocatoria expresará el lugar, día,

1 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas

2 las deliberaciones y resoluciones relacionadas con -

3 asuntos no expresados en la convocatoria. Además, -

4 para aquéllos accionistas que hubieren registrado -

5 su dirección en la Compañía, la convocatoria les será

6 hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante

7 telex, facsímil, cablegrama o telegrama fechado, con-

8 firmado mediante carta certificada. En las sesiones -

9 de Junta General de Accionistas solo podrá tratarse

10 los asuntos expresamente mencionados en la convocato-

11 ria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta Gene-

12 ral de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre

13 la suspensión o remoción de los administradores y -

14 más miembros de organismos administrativos previstos

15 por estos Estatutos cuya designación es de su compe-

16 tencia, aunque el asunto no figure en el orden del -

17 día. A r t í c u l o D é c i m o -

18 O c t a v o : Q U O R U M . - Para que la Junta

19 General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, -

20 pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunir-

21 se en el domicilio principal de la Compañía y concu-

22 rrir a ella un número de personas que representen por

23 lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y

24 pagadas. Si, por falta de quorum, la Junta General no

25 puede reunirse en la primera convocatoria, se proce-

26 derá a una segunda convocatoria con el número de ac-

27 cionistas presentes y se expresará así en la convoca-

28 toria que se haga. A r t í c u l o D é c i -

m o N o v e n o : M A Y O R I A . -



Dra Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

1 Salvo las excepciones legales y estatutarias, las -
2 decisiones de la Junta General serán tomadas por la -
3 mitad más uno del capital pagado representado en ella.
4 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
5 mayoría, en caso de empate, la propuesta se considera-
6 negada. A r t í c u l o V i g é s i m o :
7 Q U O R U M - Para que la Junta General, en sesión
8 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente
9 el aumento o disminución del capital, la transformación
10 de la Compañía, la reactivación de la Compañía, el pro
11 ceso de liquidación, la convalidación y en general -
12 cualquier modificación de los estatutos, habrá de -
13 concurrir a ella un número de personas que representen,
14 por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscri-
15 tas y pagadas. Si no se ~~obtuviere~~ en primera convoca-
16 toria el quórum establecido, se procederá a una se-
17 gunda convocatoria que no podrá demorarse más de trein-
18 ta días de la fecha fijada para la primera reunión y
19 cuyo objeto será el mismo que se expresó en la pri-
20 mera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la
21 Junta General podrá constituirse con la representa-
22 ción de la tercera parte del capital pagado, parti-
23 cular que se expresará en la convocatoria que se ha-
24 ga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se
25 lograre el quorum requerido, se procederá a efectuar
26 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar -
27 más de sesenta días de la fecha fijada para la prime-
28

ra reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta -

General así convocada se constituirá con el numero -

de accionistas presentes, debiendo expresarse este -

particular en la convocatoria que se haga. Para los

casos previstos en este artículo, las decisiones de -

la Junta General serán adoptadas con el voto favora-

ble de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento

del capital pagado representado en ella. Los votos -

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica. A r t í c u l o V i g é s i -

m o P r i m e r o : D E R E C H O A

V O T O . - En la Junta General cada acción ordi-

naria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se

encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción

a su haber pagado. A r t í c u l o V i g é -

s i m o S e g u n d o : R E P R E S E N -

T A C I O N . - A más de la forma de representa -

ción prevista por la Ley, un accionista podrá ser re-

presentado en la Junta General mediante un apoderado

con poder notarial, general o especial. A r -

t í c u l o V i g é s i m o T e r c e -

r o : J U N T A S G E N E R A L E S -

U N I V E R S A L E S . No obstante lo dispuesto en

los artículos anteriores, la Junta General se enten-

derá convocada y quedará válidamente constituida, en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del té-

rritorio nacional, para tratar cualquier asunto, siem-

pre que esté presente todo el capital pagado y los



Dña Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

asistentes acepten, por unanimidad, la celebración -
de la Junta, quienes deberán suscribir la correspon-
diente de los asistentes puede oponerse a la discu-
sión de asuntos sobre los cuales no se considere su-
ficientemente informado. A r t í c u l o
V i g é s i m o C u a r t o : P R E S I -
D E N T E Y S E C R E T A R I O . -
Las Juntas Generales serán presididas por el Presi-
dente de la Compañía o, en su defecto, por el accio-
nista o representante que, en cada sesión se elogie-
re para el efecto. El Gerente General de la Compa-
ñía actuará como Secretario de la Junta General y,
en su falta, se designará un Secretatio Ad-hoc . -
B. E L D I R E C T O R I O . A r -
t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o . -
D E L D I R E C T O R I O . El Directorio -
de la Compañía se compone del Presidente, dos Direc-
tores Principales y el Gerente General, que serán -
miembros sin voto, y actuará como Secretario de este
organismo. Los miembros del Directorio serán elegi-
dos por la Junta General de Accionistas para un pe-
ríodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinida-
mente. Si la Junta General de Accionistas considera-
re necesario, también podrá elegir un miembro suplen-
te por cada principal. A r t í c u l o -
V i g é s i m o S e x t o . R E U N I O -
N E S , C O N V O C A T O R I A , Q U O -
R U M Y D E C I S I O N I S . El -

Directorio se reunirá, ordinariamente, por lo menos ca

da tres meses, previa convocatoria del Presidente y,

extraordinariamente, cuando lo convoque el Gerente -

General o, al menos, dos de sus miembros principales,

sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad -

de convocatoria previa cuando se encuentren presentes

la totalidad de sus miembros principales. La convoca-

toria será hecha con por lo menos ocho días de anti-

cipación, excluyéndose el día de la convocatoria y -

el fijado para la reunión, con indicación de los te-

mas que serán tratados en la misma y el lugar, día,

fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efec-

tuada mediante télex, facsimil, cablegrama o telegra-

ma, confirmado por carta certificada de la misma fe -

cha. El quórum para las reuniones del Directorio se

formará con la mitad más uno de sus integrantes y -

las decisiones se adoptarán por simple mayoría de vo-

tos; en caso de empate el Presidente tendrá voto diri-

mente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá

adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de -

su competencia, si la resolución correspondiente cons-

ta de un documento escrito firmado por todos sus miem-

bros del Directorio podrá firmar autógrafas de estos

documentos se archivarán en los expedientes de las se-

siones del Directorio. Artículo -

Vigésimo Séptimo: ATRIBU-

CIONES Y DEBERES: Son atribu-

ciones y deberes del Directorio: a) Cuidar de la -



Dra Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor fundonamiento y administración; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugería las reformas e innovaciones que crea convenientes; d) Nombrar remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; f) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la compañía; g) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; h) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General de la Compañía para la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía; esta autorización podrá ser enviada vía telex o fax, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; i) Cumplir con las obligaciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Gerente General de la Compañía; j) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que

le corresponden. C. EL PRESIDENTE -

TE. Artículo Vigésimo -

Octavo: DEL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑIA. - El Pre-

sidente de la Compañía será nombrado por la Junta Ge-

neral de Accionistas de la Compañía, de entre los -

miembros principales del Directorio y ejercerá sus

funciones por el período de dos años, pudiendo ser -

reelegido indefinidamente en tanto conserve la cali-

dad de Director principal. En caso de ausencia abso-

luta, temporal o definitiva de Presidente lo reempla-

zará el vocal principal que el Directorio designe pa-

ra el efecto. Artículo Vigési-

mo Noveno: ATRIBUCIONES

Y DEBERES. - Son deberes y atribucio-

nes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las -

sesiones de la Junta General de Accionistas y del -

Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compa-

ñía; c) Sustituir al Gerente General en caso de au-

sencia temporal o definitiva de éste, hasta que la -

Junta General de Accionistas designe al Gerente Gene-

ral Titular de la Compañía. d) Supervigilar la ges-

ción del Gerente General y demás funcionarios de la

Compañía; e) Firmar el Gerente General las obliga-

ciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda

del veinte y cinco por ciento del capital social sus-

crito de la Compañía; y, previa autorización del Di-

rectorio o de la Junta General de Accionistas, cuando



Dra Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

1 el monto exceda del cincuenta por ciento o del cien -
2 por ciento del capital social suscrito de la Compa-
3 ñía, según el caso; f) Cumplir con los demás debe -
4 res y ejercer las demás atribuciones que le corres-
5 pondan según la Ley y los presentes estatutos. -
6 D. EL GERENTE GENERAL.
7 Artículo Trigésimo. EL
8 GERENTE GENERAL. La administra-
9 ción y dirección de la Compañía estará a cargo del -
10 Gerente General de la misma. Para el ejercicio de -
11 este cargo no se requiere ser accionista de la Compa-
12 ñía. Artículo Trigésimo
13 Primero. DESIGNACION. -
14 El Gerente General será elegido por la Junta General
15 de Accionistas por un período de dos años, pudiendo
16 ser reelegido indefinidamente. Artículo
17 Trigésimo Segundo: RE-
18 PRESENTACION LEGAL. Corres -
19 ponde al Gerente General de la Compañía la represen-
20 tación legal de la misma, en juicio o fuera de él. 9
21 Artículo Trigésimo Tercer-
22 ro: OTRAS ATRIBUCIONES Y
23 DEBERES. El Gerente General de la Compañía -
24 tiene los más amplios poderes de administración y ma-
25 nejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley,
26 los presentes estatutos y las instrucciones imparti-
27 das por la Junta General de Accionistas, el Directo-
28 rio y el Presidente. En particular, a más de la repre-

sentación legal que le corresponde, tendrá los debe-

res y atribuciones que se mencionan a continuación:

a) Realizar todos los actos de administración y ges-

tión diaria de las actividades de la Compañía, orien-

tadas a la consecución de su objeto; b) Someter a -

nualmente a la Junta General de Accionistas un infor-

me relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de

la Compañía y presentar al Directorio un balance se-

mestral de prueba, informándole sobre la marcha de los

negocios sociales; c) Formular a la Junta General de

Accionistas las recomendaciones que considere conve-

nientes en cuanto a la distribución de utilidades y -

la constitución de reservas; d) Nombrar y remover -

al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones,

así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir -

factores mercantiles con autorización de la Junta -

General, con las atribuciones que considere convenien-

tes y removerlos cuando considere del caso; f) Desig-

nar apoderados especiales de la Compañía, así como cons-

tituir procuradores judiciales, cuando considere ne-

cesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigi-

lar la contabilidad y actividades de la Compañía, así

como velar por el mantenimiento y conservación de los

documentos de la Compañía; h) Formular balances e -

inventarios al final de cada ejercicio económico y -

facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad;

i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier -

otra naturaleza y designar a la o las personas autori-



Dra Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

zadas para emitir cheques o cualquier otra orden -
de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, a-
ceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquie-
ra otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cum-
plir las decisiones de la Junta General de Accionis-
tas y del Directorio; l) Firmar con el Presidente -
las obligaciones de la Compañía cuando el monto de -
ellas exceda del veinte y cinco por ciento social sus-
crito de la Compañía y previa autorización del Direc-
torio o de la Junta General de Accionistas, cuando el
monto exceda del cincuenta por ciento o del cien por
ciento del capital suscrito de la Compañía, según el
caso; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes
estatutos, así como todas aquellas que sean inheren-
tes a su función y necesarias para el cabal cumpli-
miento de su cometido. Q U I N T O -
D E L O S O R G A N O S D E -
F I S C A L I Z A C I O N . A r t í c u l o
T r i g é s i m o C u a r t o : L O S
C O M I S A R I O S . - La Junta General de Accio-
nistas nombrará un comisario principal y otro suplente,
los que durarán un año en el ejercicio de sus funcio-
nes, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser
Comisario no se requiere ser accionista de la Compa-
ñía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obli-
gaciones y responsabilidades determinados por la Ley
y los presentes estatutos. A r t í c u l o -

Trigésimo Quinto: EL

CONSEJO DE VIGILANCIA. -

La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su -

criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, -

designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus

funciones. El Comisario necesariamente formará parte

de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes

y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Con-

sejo, bajo ninguna circunstancia. SEXTO. -

DEL EJERCICIO ECONOMICO,

BALANCES, RESERVAS Y

BENEFICIOS. - Artículo -

Trigésimo Sexto: EJERCI -

CIO ECONOMICO. El ejercicio de la

Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará

al treinta y uno de Diciembre de cada año. Ar -

tículo Trigésimo Sépti -

mo: APROBACION DE BALAN -

CE S. No podrá ser aprobado ningún balance sin -

previo informe del Comisario, a disposición de quien

se pondrá dichos balances, así como las cuentas y do-

cumentos correspondientes, por lo menos treinta días

antes de la fecha en que se reunirá la Junta General

que los aprobará. El balance general, estado de -

pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del -

Directorio, la memoria del Gerente General y el infor-

me del Comisario, estarán a disposición de los accio-

nistas por lo menos con quince días de anticipación -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 a la fecha de reunión de la Junta General que deberá
2 conocerlos. A r t í c u l o T r i g é s i -
3 m o O c t a v o . R E S E R V A L E -
4 G A L . La propuesta de distribución de utilida-
5 des contendrá, necesariamente, la destinación de un -
6 porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, pa-
7 ra la formación de reserva legal, hasta que ésta -
8 ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del -
9 capital social. A r t í c u l o T r i g é s i -
10 m o N o v e n o : R E S E R V A S F A -
11 C U L T A T I V A S Y E S P E C I A L E S
12 Y D I S T R I B U C I O N D E
13 U T I L I D A D E S . Una vez hecha las deduccio-
14 nes a las que se refiere el artículo precedente de -
15 estos estatutos, la Junta General de Accionistas, po-
16 drá decidir la formación de reservas facultativas o -
17 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una -
18 parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para
19 destinar a reservas facultativas más del cincuenta
20 por ciento de las utilidades líquidas distribuibles -
21 será necesario el consentimiento unánime de todos los
22 accionistas presentes; en caso contrario, por lo me-
23 nos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios -
24 anuales distribuibles será declarado como dividendo
25 a ser distribuido entre los accionistas, en proporción
26 al capital pagado que cada uno de ello tenga en la -
27 Compañía. S E P T I M O : D I S P O S I -
28 C I O N E S V A R I A S . - A r -

t í c u l o C u a d r a g é s i m o -

A C C E S O A L O S L I B R O S Y

C U E N T A S . - La inspección y conocimientos de

los libros de la Compañía, de sus cajas, carteras -

documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse

se a las entidades y autoridades que tengan la facultad

para ello en virtud de contratos o por disposición

de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía

cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que,

para fines especiales, establezca la Ley. A r -

t í c u l o C u a d r a g é s i m o -

P r i m e r o : N O R M A S S U P L E -

T O R I A S . Para todo aquello que no haya expresa

disposición estatutaria, se aplicarán las normas con-

tenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y regla-

mentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otor-

ga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía,

las mismas que se entenderán incorporadas a estos

estatutos. H A S T A A Q U I L O S

E S T A T U T O S que se regirán a la Compañía

Productos Avon (Ecuador) S.A. C U A R -

T A . - S U S C R I P C I O N Y

P A G O D E A C C I O N E S . -

Los accionistas fundadores suscriben íntegramente -

el capital social de veinte millones de sucres dividi-

do en mil acciones nominativas y ordinarias de veinte

mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente

detalle: A C O N T I N U A C I O N V A E L D E T A L L E : -



Dra Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL
		SUSCRITO
Avon International		
Operations, Inc.	Estadounidense	S/19°600.000
George King	Estadounidense	100.000
Robert J. Corti	Estadounidense	100.000
Robert Pfund	Estadounidense	100.000
Roque Bustamante	Ecuatoriano	100.000
Q U I N T A : F O R M A D E P A G O:		
Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en sures, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de -		
integración de capital de la Compañía, abierta en -		
Citibank. El saldo, es decir la suma del setenta y -		
cinco por ciento será más de un año, contado a partir -		
de la fecha de inscripción de esta escritura en el -		
Registro Mercantil. S E X T A . D E C L A -		
R A C I O N E S F I N A L E S . Expresamente		
los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo		
siguiente: a) Que se encuentran conformes con el tex-		
to de los estatutos que regirá a la Compañía y		
que aparecen transcritos en la cláusula tercera -		
del presente contrato, estatutos que han sido -		
elaborados, discutidos y aprobados anteriormente		
por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Roque Bus-		
tamante para que, a nombre de la Compañía, realice -		
ante la Superintendencia de Compañías y demás autori-		

dades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva a este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento - habilitante a la persona autorizada. c) Autorizar - al Doctor Roque Bustamante para que convoque a - la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente corresponder a la Junta General, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Roque Bustamante en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. ~~firma Doctora Jacqueline Cabanilla~~ - Matrícula profesional número ~~cincuenta~~ mil ochocientos cincuenta ~~cuarenta y cinco~~ Hasta aquí - la minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mi la Notaria; Segunda Doctora Ximena Moreno de Solines, se ratifican y firman conmigo - en unidad de acto de todo lo cual

- 13 -

doy fe. así como de las cédulas de identidad que

me fueron presentadas. firmado. Señor Doctor Roque

Bustamante  - firmado. Señor Doctor José

Rafael Bustamante  firmado. Doctora Ximena

Moreno de Solines. N O T A R I A -

S E G U N D A D E L C A N T O N -

Q U I T O . - A C O N T I N U A C I O N

V A N

L O S

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S :



13V



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1	
2	
3	
4	
5	29 de Agosto de 1991
6	
7	
8	PROTOCOLIZACION
9	
10	
11	DE: PODER
12	
13	
14	CIORCA: AVON INTERNATIONAL OPERATIONS, INC.
15	
16	
17	A FAVOR DE: DR. ROQUE BUSTAMANTE
18	
19	
20	CANTIDA INDEFINIDA
21	
22	
23	LI 3 copias
24	
25	
26	
27	
28	



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

13

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las once horas con diez minutos, comparece el señor Dr. Roque Bustamante, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Compañía AVON INTERNATIONAL OPERATIONS, INC., quien presenta el siguiente documento:

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que el documento adjunto se encuentra redactado en idioma inglés, comedidamente pido a Usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductor a la señorita María Augusta Campaña Terán, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Jacqueline Gabanilla
M.A. 5850

Presentado hoy lunes 26 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 26 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las once horas con treinta minutos. VISTOS por prescanta la solicitud que antecede, nombro como perito traductor a la señorita María Augusta Campaña Terán, quien se posesionará de su cargo el día hoy 26 de agosto de 1991, a las dieciséis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a 26 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las dieciséis horas notifiqué la providencia que antecede a la señorita María Augusta Campaña Terán, en persona, quien impuso su firma y sello.

Certifico.

En Quito, a 26 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las dieciséis horas con diez minutos, ante el señor doctor Nelson N. Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, comparece la señorita María Augusta Campaña Terán con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductor, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor juez y el suscrito Secretario, que certifica.

El Juez

La Secretaría

110

POWER OF ATTORNEY

BE IT KNOWN BY THESE PRESENTS, that Avon International Operations, Inc. a company organized and existing under the laws of the State of Delaware, U.S.A., with executive offices located at 9 West 57th Street, (hereinafter referred to as the "MANDATOR"), grants this general power of attorney, which is broad and sufficient in accordance with the law, to Dr. Rogue Bustamante, an Ecuadorian citizen, legally domiciled in the Republic of Ecuador (hereinafter referred to as the "General Attorney-in-Fact" in order for him acting by himself or through its legally appointed attorneys, to exercise the following powers:

FIRST: In accordance with the provisions contained in Articles 6 and 424 of the Law of Companies, which are presently in force in Ecuador, the General Attorney-in-Fact is hereby expressly authorized to do all that may be necessary before Ecuadorian authorities in order for the Mandator company to act as senior partner and shareholder of a company to be organized in Ecuador. Once the company is incorporated, the General Attorney-in-Fact, will represent the Mandator with right to vote at the



first General Shareholder meetings, and for this purpose, he will be empowered with all faculties required. The General Attorney-in-Fact, may answer demands and comply with the obligations arising from the celebration or execution of the association contract, that the Mandator has executed in Ecuador.

For such purpose, the General Attorney-in-Fact is authorized to act in lawsuits, as plaintiff, and therefore, is invested with all prerogatives and powers pertaining to the legal attorneys-in-fact, including those provided by Articles 48 of the Ecuadorian Civil Procedure Code, except Number Four of said Article. The General Attorney-in-Fact may delegate these powers and prerogatives to any lawyer, granting him the powers of a judicial attorney to act in trials.

SECOND: The Mandator grants the General Attorney-in-Fact all the powers necessary in order to secure clearance and registration of the foreign investment and for the establishment, constitution and registration of the company in which the Mandator will be a shareholder, with full power in order to appear before the Ecuadorian authorities on behalf of the company and the new company.

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Mary Grace Jones
whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or other instrument, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or other instrument, was duly authorized to take the same, that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC, or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

AUG 16 1931
FEE PAID \$3.00

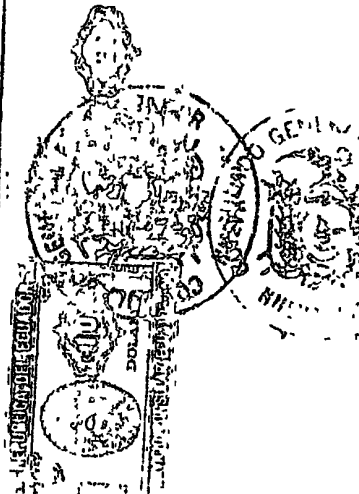
Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESENTADA PARA AUTENTICACION LA FIRMA QUE
ANTECEDE EN SUPLENIMIENTO DE LA
DEL ECUADOR EN NUEVA YORK, Y QUE LOS UNIDOS
CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, DENTRO DE LA QUE
USA EL SENOR *Guillermo Teran*
EN TODAS SUS ACTUACIONES

AUTENTICACION
PARTIDA ARAN ECUADOR
COLOR DE LA FIRMA
NUEVA YORK

GUILLERMO TERAN H:
CONSUL GENERAL





The General Attorney-in-Fact is additionally granted ample powers in order to faithfully perform the present General Power of Attorney.

The present power shall be enforced until expressly revoked by the Mandator and the General Attorney-in-Fact may not substitute the same without prior consent of the Mandator.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, pursuant to the authority granted by the By-Laws on, has executed this Power in the name and on behalf of Avon International Operations, Inc. on this, 22nd day of July 1991.

AVON INTERNATIONAL OPERATIONS INC.

By: _____

Thomas E. Farrell
Assistant Secretary

Sworn to before me this

22nd day of July, 1991

New York, New York

Mary Anne Weiss
NOTARY PUBLIC

MARY ANNE WEISS
Notary Public, State of New York
JWS 30-4600782
Qualified in Nassau County
Certificate filed in New York County
Commission Expires November 30, 1992

[Handwritten signature]

100

SENOR JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, María Augusta Campaña Terán, perito traductora nombrada por usted para traducir al español el documento que contiene el poder de la compañía AVON INTERNATIONAL OPERATIONS, INC., a favor del Dr. Roque Bustamante, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

[Signature]
M. Augusta Campaña Terán

Presentado hoy martes 27 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 27 de agosto de 1991 a las once horas con veinte y cinco minutos. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita María Augusta Campaña Terán, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

[Signature]
D. [Illegible]

En Quito, a 27 de agosto de mil ~~novecientos noventa y uno~~, a las diez y siete horas con diez minutos, notifique el informe de traducción y la providencia al señor doctor Jacqueline Cabanilla, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.

[Signature]

PODER

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, Averant International Corp., Inc., una compañía organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con oficinas principales, localizadas en 9 West 57th. Street, (de aquí en adelante llamada la "MANDANTE"), concede poder por escrito al Sr. Roque Bustamante con la identificación del Sr. Roque Bustamante ciudadano Ecuatoriano que domiciliado en la República del Ecuador (de aquí en adelante llamado "MANDATARIO", a fin de que actúe por sí mismo o en calidad de apoderado, para hacer uso de las siguientes facultades.

PRIMERA: De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 424 de la ley de Compañía, las cuales están vigentes en el Ecuador, El Mandatario está expresamente autorizado para realizar todo lo necesario ante las autoridades Ecuatorianas a fin de que la compañía se constituya en el Ecuador. Principal y acciones de la compañía que se constituya en el Ecuador. Una vez que la compañía esté constituida, el Mandatario representará a la Mandante con derecho a votar en la Primera Junta General de Accionistas, y para este propósito, el está investido con todas las facultades requeridas. El Mandatario, podrá responder demandas, cumplir con las obligaciones provenientes de la celebración o ejecución del contrato de constitución, que la Mandante ha ejecutado en el Ecuador.

Para tal propósito, el Mandatario está autorizado para actuar en juicios, como actor y por lo tanto está investido con todas las prerrogativas y poderes relativos al Mandatario legal, incluyendo aquellos señalados por el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. El Mandatario puede delegar

[Handwritten signature]

170

estos poderes y prerrogativas a cualquier abogado otorgándole los poderes judiciales para actuar en juicios.

SEGUNDA: ~~La Mandante~~, concede al Mandatario los poderes necesarios a fin de asegurar la ~~inversión extranjera~~ ~~para el establecimiento, constitución y registro de la compañía en la cual la Mandante sea accionista,~~ inversión extranjera para el establecimiento, constitución y registro de la compañía en la cual la Mandante sea accionista, con poder total a fin de comparecer ante las autoridades Ecuatorianas a nombre de la Compañía y de la nueva Compañía.

El Mandatario está además investido de poderes amplios a fin de ejecutar confiablemente el presente poder.

Este poder estará vigente hasta la revocación expresa de la Mandante y el Mandatario no podrá sustituirlo sin previo consentimiento de la Mandante.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito, de acuerdo con la autoridad concedida por los estatutos ha ejecutado este poder a nombre y en representación de Avon International Operations, Inc. el 22 de julio de 1991.

AVON INTERNATIONAL OPERATIONS, INC.

Por: FIRMA

Thomas E. Farrell

Secretario Asistente

18

17

Jurado ante mi el
22 de julio de 1991
New York, New York

FIRMA

Notario Público

(SELLO)

MARY ANNE WEISS

Notario Público, Estado de New York

No. 30-460782

Calificado en el Condado de Nassau

Certificado Presentado en el Condado de New York

Comisión Expira Noviembre 30, 1992



18✓

ESTADO DE NEW YORK
CONDADO DE NEW YORK

No.79730

ss.

Yo, NORMAN GOODMAN, Oficial del Condado y Asistente de la Suprema Corte del Estado de New York, en y para el Condado de New York, una Corte de Registros que tiene un sello, por medio de la presente CERTIFICO de conformidad con las Leyes Ejecutivas del Estado de New York que:

MARY ANNE WEISS

cuyo nombre está suscrito en el documento original adjunto, ha sido comisionado y calificado como NOTARIO PUBLICO y que ha registrado su firma autografiada en esta oficina y que él fue al momento de tomar dicha declaración, prueba, o juramento debidamente autorizado por las Leyes del Estado de New York, para actuar como tal en el Condado de Westchester; y que él está muy familiarizado con la escritura de tal NOTARIO PUBLICO o ha comparado la firma del certificado de prueba o confirmación o juramento con la firma autografía archivada en su oficina y cree firmemente que la firma en el instrumento original es genuina y auténtica.

En TESTIMONIO DEL LO CUAL, he puesto mi mano y colocado el sello oficial el 16 de Agosto de 1991.

(firma manuscrita)

.....

Norman Goodman

Asistente del Condado y Asistente de la
Suprema Corte del Condado de
New York

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción del documento que contiene el poder de la compañía AVON INTERNATIONAL OPERATIONS, INC., a favor del Dr. Roque Bustamante, una vez que la señorita María Augusta Campaña Terán en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Jacqueline Cabanilla
M.A. 5850

Presentado hoy 26 de agosto de 1991, a las diez horas con veinte minutos.- Certifico.

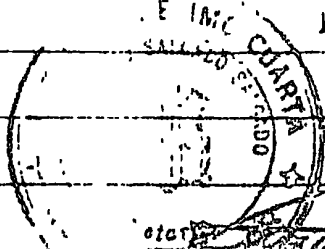
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 28 de agosto de 1991, a las once horas diez

minutos. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita María Augusta Campaña Terán, por hallarlo cedido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvanse los originales.

En Quito, a 28 de agosto de 1991, a las quince horas con diez minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Jacqueline Cabanilla, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.

1 TARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO: De acuerdo con la facul-
2 tad consignada en el Artículo Primero del Decreto núme-
3 ro Dos mil trescientos ochenta y seis , publicado en
4 el Registro Oficial número Quinientos sesenta y cuatro,
5 del Doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho,
6 que amplió el Artículo Dieciocho de la Ley Notarial,
7 CERTIFICO, que la copia que antecede, es igual al docu-
8 mento presentado ante el suscrito.- Quito, a Veinte y
9 nueve de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

10 EL NOTARIO



11 NOTARIO - ACCREDITADO

12
13
14
15
16 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio Jurídico Bustamante y Crespo, en el Registro de Escrituras
17 Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta, actualmente a
18 mi cargo, en SEIS rojas útiles Protocolizo el do-
19 cumento que antecede.- Quito, a Veinte y nueve de Agosto-
20 to de mil novecientos noventa y uno. EL NOTARIO (fir-
21 mado) Doctor Roberto Salgado Selgado. (hay un sello).
22
23
24
25
26
27
28

Se Pro-

Dr. ROBERTO SALGADO SELGADO

61.1
C.1.



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1	localizó ante mí, en fe de ello coniero esta PRIMERA
2	COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a las 1-9
3	te y nueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

29 de Agosto de 1.991

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE: PODER

OTORGA: SR. ROBERT PFUND

A FAVOR DE: DR. ROQUE BUSTAMANTE

CUANTIA INDETERMINADA

Dí 3 copias

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

BUSTAMANTE & CRESPO

CASILLEROS JUDICIALES™

Nos. - 116 - 258

259 - 260 - 309

ESTUDIO JURIDICO

P.O. BOX 17-01-02455

QUITO- ECUADOR

Avs Patria y Amazonas

Edif. COFIEC-Piso 10

Telfs. 562-680 / 562-681

19

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

~~En 4 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene el poder del doctor Robert Pfund, a favor del Dr. Roque Bustamante.~~

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que el documento adjunto se encuentra redactado en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señorita María Augusta Campaña Terán, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Jacqueline Cabanilla
Jacqueline Cabanilla
M.A. 5850

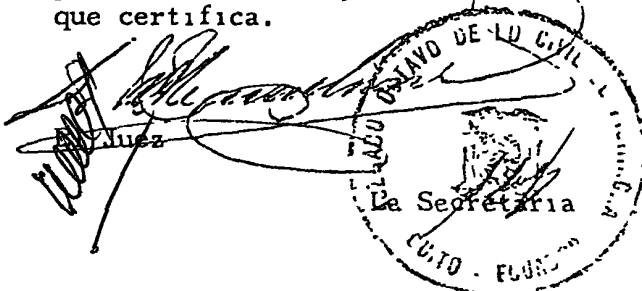
Presentado hoy lunes 26 de agosto de mil novecientos noventa y uno a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 26 de agosto de 1991 a las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrase como perito traductora a la señorita María Augusta Campaña Terán, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 26 de agosto de 1991, a las dieciseis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a 26 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las dieciseis horas notifiqué la providencia que antecede a la señorita María Augusta Campaña Terán, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.-

Certifico.

En Quito, a 26 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las dieciseis horas con diez minutos, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrita Secretaria, comparece la señorita María Augusta Campaña Terañ con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.



María Augusta Campaña Terán
La Perito Traductora

9, ✓

POWER OF ATTORNEY

BE IT KNOWN BY THESE PRESENTS, that Mr. Robert Pfund Residing at, 732 Parsons Road, Ridgewood, New Jersey 07450 U.S.A., with executive offices located at 9 West 57th Street, (hereinafter referred to as the "MANDATOR"), grants this general power of attorney, which is broad and sufficient in accordance with the law, to Dr. Jose Roque Bustamante, an Ecuadorian citizen, legally domiciled in the Republic of Ecuador (hereinafter referred to as the "General Attorney-in-Fact" in order for him acting by himself or through its legally appointed attorneys, to exercise the following powers:

FIRST: In accordance with the provisions contained in Articles 6 and 424 of the Law of Companies, which are presently in force in Ecuador, the General Attorney-in-Fact is hereby expressly authorized to do all that may be necessary before Ecuadorian authorities in order for the Mandator company to act as senior partner and shareholder of a company to be organized in Ecuador. Once the company is incorporated, the General Attorney-in-Fact, will represent the Mandator with right to vote at the



first General Shareholder meetings, and for this purpose, he will empowered with all faculties required. The General Attorney-in-Fact, may answer demands and comply with the obligations arising from the celebration or execution of the association contract, that the Mandator has executed in Ecuador.

For such purpose, the General Attorney-in-Fact is authorized to act in lawsuits, as plaintiff, and therefore, is invested with all prerogatives and powers pertaining to the legal attorneys-in-fact, including those provided by Articles 48 of the Ecuadorian Civil Procedure Code, except Number Four of said Article. The General Attorney-in-Fact may delegate these powers and prerogatives to any lawyer, granting him the powers of a judicial attorney to act in trials.

SECOND: The Mandator grants the General Attorney-in-Fact all the powers necessary in order to secure clearance and registration of the foreign investment and for the establishment, constitution and registration of the company in which the Mandator will be a shareholder, with full power in order to appear before the Ecuadorian authorities on behalf of the company and the new company.

Concedido



221

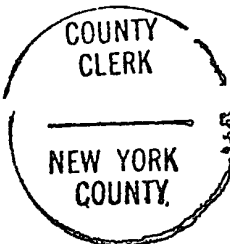
The General Attorney-in-Fact is additionally granted ample powers in order to faithfully perform the present General Power of Attorney.

The present power shall be enforced until expressly revoked by the Mandator and the General Attorney-in-Fact may not substitute the same without prior consent of the Mandator.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, pursuant to the authority granted by the By-Laws on, has executed this Power in the name and on behalf of Avon International Operations, Inc. on this, 22nd day of July 1991.

By: Robert Pfund
Mr. Robert Pfund

Sworn to before me this



State of New York }
County of New York, } ss.:

Nº 79728

Form 1

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

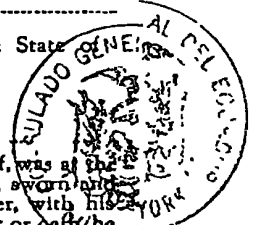
Mary Anne Wiese
whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

AUG 16 1991

FEE PAID \$3.00

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County



unac

NOTA
HONOR

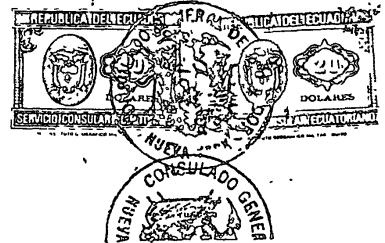
REPÚBLICA DE ECUADOR
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE
ANTECEDE, EL SUSCRITO Consul
DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS
CERTIFICA QUE ES AUTÉNTICA, SIENDO LA QUE
USA EL SEÑOR Don José Cordero
Presidencia de la Corte
del Ecuador

EN TODAS SUS ACTUACIONES

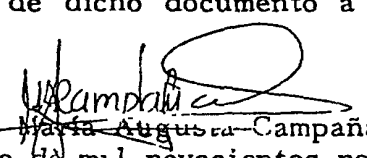
AUTENTICACION NO 2175/91
PARTIDA ARANCELARIA 13
VALOR DE LA ACTUACION 30.00
NUEVA YORK Febrero 16/1991

[Signature]
GUILLERMO TERAN H.
CONSUL GENERAL

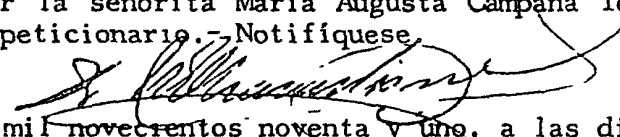


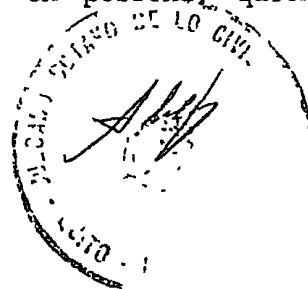
SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, María Augusta Campaña Terán, perito traductora nombrada por usted para traducir al español el documento que contiene el poder del señor Robert Pfund, a favor del Dr. Roque Bustamante, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.


Presentado hoy martes 27 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 27 de agosto de 1991 a las once horas con veinte y cinco minutos. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita María Augusta Campaña Terán, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.


En Quito, a 27 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las diez y siete horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Jacqueline Cabanilla, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.



~~PODER~~

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, el señor Robert Pfund, domiciliado en 732 Parsons Road, Ridgewood, New Jersey 07450, U.S.A. con oficinas principales en 9 West 57th. Street, (de aquí en adelante llamado el "MANDANTE") concede poder general, amplio y suficiente de acuerdo con la ley, al Dr. Roque Bustamante, ciudadano Ecuatoriano, legalmente domiciliado en la República del Ecuador, (de aquí en adelante llamado "MANDATARIO", a fin de que actúe por si mismo o en calidad de apoderado, para hacer uso de las siguientes facultades.

PRIMERA: De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 424 de la ley de Compañías, las cuales están vigentes en el Ecuador, El Mandatario está expresamente autorizado para realizar todo lo necesario ante las autoridades Ecuatorianas a fin de que el Mandante actúe como socio principal y accionistas de una compañía que será constituida en el Ecuador. Una vez que la compañía esté constituida, el Mandatario representará al Mandante con derecho a votar en la Primera Junta General de Accionistas, y para este propósito, el está investido con todas las facultades requeridas. El Mandatario, podrá responder demandas, y cumplir con las obligaciones provenientes de la celebración o ejecución del contrato de constitución, que el Mandante ha ejecutado en el Ecuador.

Para tal propósito, el Mandatario está autorizado para actuar en juicios, como actor y por lo tanto está investido con todas las prerrogativas y poderes relativos al Mandatario legal, incluyendo aquellos señalados por el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, excepto el numeral 4 de dicho artículo. El Mandatario puede delegar estos poderes y

[Handwritten signature]

prerrogativas a cualquier abogado otorgándole los poderes judiciales para actuar en juicios.

SEGUNDA: El Mandante, concede al Mandatario los poderes necesarios a fin de asegurar la aprobación y registro de la inversión Extranjera para el establecimiento, constitución y registro de la compañía en la cual el Mandante será accionista, con poder total a fin de comparecer ante las autoridades Ecuatorianas a nombre de la Compañía y de la nueva Compañía.

El Mandatario está además investido de poderes amplios a fin de ejecutar confiablemente el presente poder.

Este poder estará vigente hasta la revocación expresa del Mandante y el Mandatario no podrá sustituirlo sin previo consentimiento del Mandante.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito, de acuerdo con la autoridad concedida por los estatutos ha ejecutado este poder a nombre y en representación de Avon International Operations, Inc. el 22 de julio de 1991.

AVON INTERNATIONAL OPERATIONS, INC.

Por: FIRMA

Thomas E. Farrell
Secretario Asistente

ESTADO DE NEW YORK
CONDADO DE NEW YORK

No.79728

ss.

Yo, NORMAN GOODMAN, Oficial del Condado y Asistente de la Suprema Corte del Estado de New York, en y para el Condado de New York, una Corte de Registros que tiene un sello, por medio de la presente CERTIFICO de conformidad con las Leyes Ejecutivas del Estado de New York que:

MARY ANNE WEISS

cuyo nombre está suscrito en el documento original adjunto, ha sido comisionado y calificado como NOTARIO PUBLICO y quien ha registrado su firma autografiada en esta oficina y que él fue al momento de tomar dicha declaración, prueba, o juramento debidamente autorizado por las Leyes del Estado de New York, para actuar como tal en el Condado de Westchester; y que él está muy familiarizado con la escritura de tal NOTARIO PUBLICO o ha comparado la firma del certificado de prueba o confirmación o juramento con la firma autógrafa archivada en su oficina y cree firmemente que la firma en el instrumento original es genuina y auténtica.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi mano y colocado el sello oficial el 16 de Agosto de 1991.

(firma manuscrita)

.....

Norman Goodman

Asistente del Condado y Asistente de la
Suprema Corte del Condado de
New York



Jurado ante mi el
22 de julio de 1991
New York, New York
FIRMA

Notario Público

(SELLO)
MARY ANNE WEISS
Notario Público, Estado de New York
No. 30-460782
Calificado en el Condado de Nassau
Certificado Presentado en el Condado de New York
Comisión Expira Noviembre 30, 1992

Jurado ante mí el
22 de julio de 1991
New York, New York

FIRMA

Notario Público

(SELLO)

MARY ANNE WEISS

Notario Público, Estado de New York

No. 30-460782

Calificado en el Condado de Nassau

Certificado Presentado en el Condado de New York

Comisión Expira Noviembre 30, 1992

Handwritten signature

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción del documento que contiene el poder del señor Robert Pfund, a favor del Dr. Roque Bustamante, una vez que la señorita María Augusta Campaña Terán en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Jacqueline Cabanilla del Ope
Jacqueline Cabanilla
M.A. 5850

Presentado hoy 28 de agosto de 1991, a las diez horas con veinte minutos.- Certifico.

Shep
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 28 de agosto de 1991, a las once horas diez minutos. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita María Augusta Campaña Terán, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvanse los originales.

J. M. Macías
En Quito, a 28 de agosto de 1991, a las quince horas con diez minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Jacqueline Cabanilla, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.

Shep

10/1



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

TARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO: De acuerdo con la facultad consignada en el Artículo Primero del Decreto número

ro Dos mil trescientos ochenta y seis, publicado en 25

el Registro Oficial número Quinientos sesenta y cuatro,

del Doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho,

que amplió el Artículo Dieciocho de la Ley Notarial,

CERTIFICO, que la copia que antecede, es igual al documento

presentado ante el suscrito.- Quito, a Veinte y

nueve de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

EL NOTARIO

NOTARIO - PROTESTA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudiante Jairo
Bustamante y Crespo, en el Registro de la Notaría

Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta, actualmente a

mi cargo, en SIETE tomas útiles protocolizo el documento

que antecede.- Quito, a Veinte y nueve de Agosto de

mil novecientos noventa y uno. En fe del (11 -

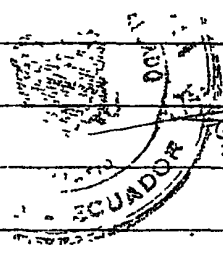
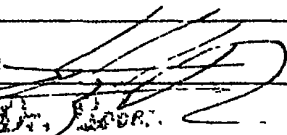
noche) Doctor Alberto Sanguino Sanguino. (hay un sello).

Wac

27v

recibió ante mí, en fe de ello coniero esta SEGUNDA

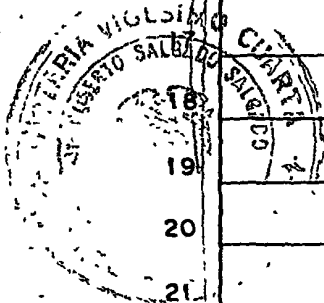
Carta certificada, sellada y firmada en Quito, a Veinte y nueve de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

  Dr. Roberto Salgado

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

26

29 de Agosto de 1.991

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE: PODER

OTORGA: SR. GEORGE KING RESIDING

A FAVOR DE: DR. JOSE RAFAEL BUSTAMANTE

CUANTIA INDETERMINADA

Dí 3 copias

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

BUSTAMANTE & CRESPO

CASILLEROS JUDICIALES

Nos. - 116 - 258
259 - 260 - 309

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Piso 10
Telfs 562-680 / 562-681

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En 4 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene El Poder del señor George King Residing a favor de Dr. José Rafael Bustamante.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que el documento adjunto se encuentra redactado en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señora María Augusta Campaña, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Jacqueline Cabanilla
Jacqueline Cabanilla
M.A. 5850

Presentado hoy martes 27 de agosto de mil novecientos noventa y uno a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 27 de agosto de 1991 a las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrase como perito traductora a la señora María Augusta Campaña, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 27 de agosto de 1991, a las dieciséis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a 27 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las dieciséis horas notifiqué la providencia que antecede a la señora María Augusta Campaña, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.-

Certifico.

En Quito, a 27 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las dieciséis horas con diez minutos, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrita Secretaria, comparece la señora María Augusta Campaña con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.

El Juez

La Secretaria

La Perito traductora

POWER OF ATTORNEY

27

BE IT KNOWN BY THESE PRESENTS, that Mr. George King
Residing at, 218 Alexander Avenue, Upper Montclair, New Jersey
07043 U.S.A., with executive offices located at 9 West 57th Street,
(hereinafter referred to as the "MANDATOR"), grants this general
power of attorney, which is broad and sufficient in accordance with
the law, to Dr. Jose Rafael Bustamante, an Ecuadorian citizen,
legally domiciled in the Republic of Ecuador (hereinafter referred
to as the "General Attorney-in-Fact" in order for him acting by
himself or through its legally appointed attorneys, to exercise the
following powers:

FIRST: In accordance with the provisions contained in Articles
6 and 424 of the Law of Companies, which are presently
in force in Ecuador, the General Attorney-in-Fact is
hereby expressly authorized to do all that may be
necessary before Ecuadorian authorities in order for the
Mandator company to act as senior partner and shareholder
of a company to be organized in Ecuador. Once the
company is incorporated, the General Attorney-in-Fact,
will represent the Mandator with right to vote at the

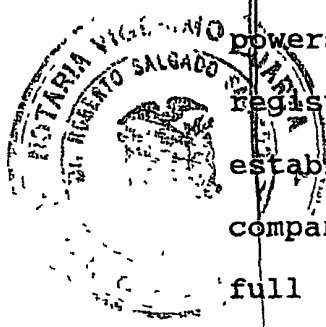
Wey
William
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County



first General Shareholder meetings, and for this purpose, he will be empowered with all faculties required. The General Attorney-in-Fact, may answer demands and comply with the obligations arising from the celebration or execution of the association contract, that the Mandator has executed in Ecuador.

For such purpose, the General Attorney-in-Fact is authorized to act in lawsuits, as plaintiff, and therefore, is invested with all prerogatives and powers pertaining to the legal attorneys-in-fact, including those provided by Articles 48 of the Ecuadorian Civil Procedure Code, except Number Four of said Article. The General Attorney-in-Fact may delegate these powers and prerogatives to any lawyer, granting him the powers of a judicial attorney to act in trials.

SECOND: The Mandator grants the General Attorney-in-Fact all the powers necessary in order to secure clearance and registration of the foreign investment and for the establishment, constitution and registration of the company in which the Mandator will be a shareholder, with full power in order to appear before the Ecuadorian authorities on behalf of the company and the new company.





The General Attorney-in-Fact is additionally granted ample powers in order to faithfully perform the present General Power of Attorney.

The present power shall be enforced until expressly revoked by the Mandator and the General Attorney-in-Fact may not substitute the same without prior consent of the Mandator.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, pursuant to the authority granted by the By-Laws on, has executed this Power in the name and on behalf of Avon International Operations, Inc. on this, 22nd day of July 1991.

By: George King
Mr. George King

Sworn to before me this

State of New York
County of New York,

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and
New York, in and for the County of New York, a Court of R.
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive

rk of the Supreme Court of the State
rd, having by law a seal,
of the State of New York, that

Nº 79727

Form 1

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, cer-
time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State
qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a
autograph signature has been filed in my office; that at the time of ta-
was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with u
or have compared the signature on the annexed instrument with his aut
I believe that such signature is genuine.

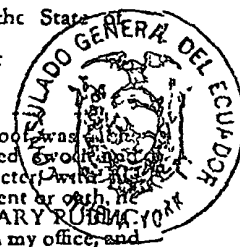
ite of acknowledgment or proof was filed in the
New York duly commissioned and qualified to
ificate of his official character with the
such proof, acknowledgment or oath, he
ndwriting of such NOTARY PUBLIC in and for the State of New York
sh signature deposited in my office, and

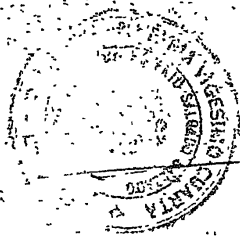
IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affix my official seal this

AUG 16 1991
FEE PAID 3.00

County Clerk and Clerk of the

Court, New York County





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE
ANTECEDE, EL SUSCRITO Consul
DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS
CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, SIENDO LA - QUE
USA EL SENOR Vasson Cordova
Embaixador do Equador
del
EN TODAS SUS ACTUACIONES.

AUTENTICACION NO. 2474/91
PARTIDA ARANCELARIA 13
VALOR DE LA ACTUACION 30.00
NUEVA YORK Agosto 16 1991

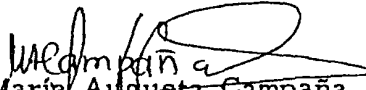
GUILLERMO TERAN H.
CONSUL. GENERAL



300

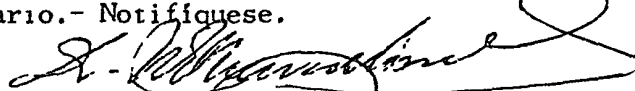
SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

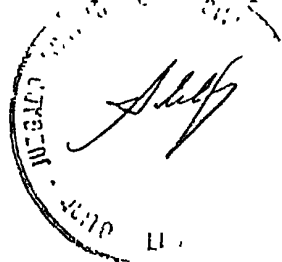
Yo, María Augusta Campaña, perito traductora nombrada por usted para traducir al español el documento que contiene El Poder del señor George King Residing a favor de Dr. José Rafael Bustamante, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.


 María Augusta Campaña

Presentado hoy miércoles 28 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 28 de agosto de 1991 a las once horas con veinte y cinco minutos. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señora María Augusta Campaña, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.


 En Quito, a 28 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las diez y siete horas con diez minutos, notifique el informe de traducción y la providencia al señor doctor Jacqueline Cabanilla, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.





314

~~PODER~~

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, el señor George King Residing, domiciliado en 218 Alexander Avenue, Upper Montclair, New Jersey 07043, U.S.A. con oficinas principales en 9 West 57th. Street, (de aquí en adelante llamado el "MANDANTE") concede poder general, amplio y suficiente de acuerdo con la ley, al Dr. José Rafael Bustamante, ciudadano Ecuatoriano, legalmente domiciliado en la República del Ecuador, (de aquí en adelante llamado "MANDATARIO", a fin de que actúe por si mismo o en calidad de apoderado, para hacer uso de las siguientes facultades.

PRIMERA: De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 424 de la ley de Compañías, las cuales están vigentes en el Ecuador, El Mandatario está expresamente autorizado para realizar todo lo necesario ante las autoridades Ecuatorianas a fin de que el Mandante actue como socio principal y accionistas de una compañía que será constituida en el Ecuador. Una vez que la compañía esté constituida, el Mandatario representará al Mandante con derecho a votar en la Primera Junta General de Accionistas, y para este propósito, el está investido con todas las facultades requeridas. El Mandatario, podrá responder demandas, y cumplir con las obligaciones provenientes de la celebración o ejecución del contrato de constitución, que el Mandante ha ejecutado en el Ecuador.



Para tal propósito, el Mandatario está autorizado para actuar en juicios, como actor y por lo tanto está investido con todas las prerrogativas y poderes relativos al Mandatario legal, incluyendo aquellos señalados por el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, excepto el numeral 4 de dicho

artículo. El Mandatario puede delegar estos poderes y prerrogativas a cualquier abogado otorgándole los poderes judiciales para actuar en juicios.

SEGUNDA: ~~El Mandante, concede al Mandatario los poderes~~
~~necesarios a fin de asegurar la aprobación y registro de la~~
~~inversión Extranjera para el establecimiento, constitución y~~
~~registro de la compañía en~~ la cual el Mandante será accionista,
con poder total a fin de comparecer ante las autoridades
Ecuatorianas a nombre de la Compañía y de la nueva
Compañía.

El Mandatario está además investido de poderes amplios a fin
de ejecutar confiablemente el presente poder.

Este poder estará vigente hasta la revocación expresa del
Mandante y el Mandatario no podrá sustituirse sin previo
consentimiento del Mandante.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito, de acuerdo con la
autoridad concedida por los estatutos ha ejecutado este poder a nombre
y en representación de Avon International Operations, Inc. el 22 de
julio de 1991.

AVON INTERNATIONAL OPERATIONS, INC.

Por: FIRMA

Thomas E. Farrell
Secretario Asistente



Jurado ante mi el
22 de julio de 1991
New York, New York
FIRMA

Notario Público

(SELLO)

MARY ANNE WEISS

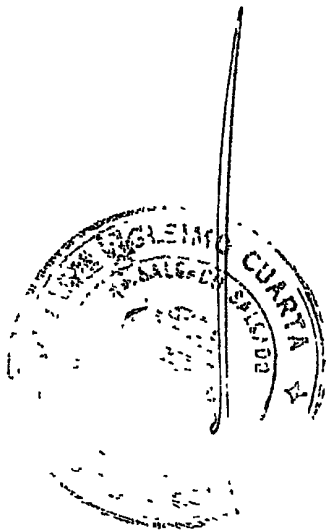
Notario Público, Estado de New York

No. 30-460782

Calificado en el Condado de Nassau

Certificado Presentado en el Condado de New York

Comisión Expira Noviembre 30, 1992



ESTADO DE NEW YORK
CONDADO DE NEW YORK

No. 79727

ss.

Yo, NORMAN GOODMAN, Oficial del Condado y Asistente de la Suprema Corte del Estado de New York, en y para el Condado de New York, una Corte de Registros que tiene un sello, por medio de la presente CERTIFICO de conformidad con las Leyes Ejecutivas del Estado de New York que:

MARY ANNE WEISS

cuyo nombre está suscrito en el documento original adjunto, ha sido comisionado y calificado como NOTARIO PUBLICO y quien ha registrado su firma autografiada en esta oficina y que él fue al momento de tomar dicha declaración, prueba, o juramento debidamente autorizado por las Leyes del Estado de New York, para actuar como tal en el Condado de Westchester; y que él está muy familiarizado con la escritura de tal NOTARIO PUBLICO o ha comparado la firma del certificado de prueba o confirmación o juramento con la firma autógrafa archivada en su oficina y cree firmemente que la firma en el instrumento original es genuina y auténtica.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi mano y colocado el sello oficial el 16 de Agosto de 1991.

(firma manuscrita)

.....

Norman Goodman

Asistente del Condado y Asistente de la
Suprema Corte del Condado de
New York



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción del documento que contiene El Poder del señor George King Residing a favor de Dr. José Rafael Bustamante, una vez que la señora María Augusta Campaña en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

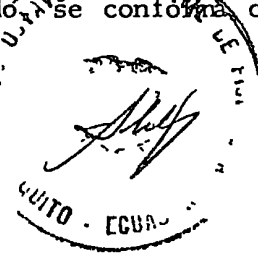
Jaqueline Cabanilla del Pozo
Jacqueline Cabanilla

M.A. 5850

Presentado hoy 29 de agosto de 1991, a las diez horas con veinte minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 29 de agosto de 1991, a las once horas diez minutos. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señora María Augusta Campaña, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvanse los originales.

S. J. Medinilla
En Quito, a 29 de agosto de 1991, a las quince horas con diez minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Jacqueline Cabanilla, en persona, quien impuesto de su contenido se conforma con la misma.- Certifico.



U. g.

TARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO: De acuerdo con la facultad consignada en el Artículo Primero del Decreto número Dos mil trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro Oficial número Quinientos sesenta y cuatro, del Doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió el Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la copia que antecede, es igual al documento presentado ante el suscrito. Quito, a Veinte y nueve de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

EL NOTARIO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del estudio Jurídico Bustamante y Crespo, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta, actualmente a mi cargo, en SIETE folios útiles protocolizo el documento que antecede. Quito, a Veinte y nueve de Agosto de mil novecientos noventa y uno. EL NOTARIO (firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado. (mayor de edad).

Se Pro-

ROBERTO SALGADO SALGADO



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1	TOCOLIZÓ ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA
2	COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en San Salvador, a die-
3	te y nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

Dr. ROBERTO SALGADO SALCADO



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

33

29 de Agosto de 1.991

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE: POLEK

OTORGA: SR. ROBERT JOSEPH CORTI

A FAVOR DE: DR. ROQUE BUSTAMANTE

CUANTIA INDETERMINADA

Dí 3 copias

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

BUSTAMANTE & CRESPO

CASILLEROS JUDICIALES

Nos. - 116 - 258

259 - 260 - 309

ESTUDIO JURIDICO

P.O. BOX 17-01-02455

QUITO- ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas

Edif COFIEC-Piso 10

Telfs. 562-680 / 562-681

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En 4 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene el poder del señor Robert Joseph Corti, a favor del Dr. José Rafael Bustamante.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que el documento adjunto se encuentra redactado en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señorita María Augusta Campaña Terán, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Jacqueline Cabanilla
Jacqueline Cabanilla
M.A. 5850

Presentado hoy lunes 26 de agosto de mil novecientos noventa y uno a las once horas con diez minutos.- Certifico.

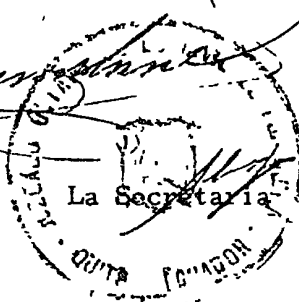
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 26 de agosto de 1991 a las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrase como perito traductora a la señorita María Augusta Campaña Terañ, quien se posesionara de su cargo el día de hoy 26 de agosto de 1991, a las dieciseis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a 26 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las dieciseis horas notifiqué la providencia que antecede a la señorita María Augusta Campaña Terán, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.-

Certifico.

En Quito, a 26 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las dieciseis horas con diez minutos, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrita Secretaria, comparece la señorita María Augusta Campaña Terañ con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.

El Juez



La Secretaria

La Perito Traductora

26

POWER OF ATTORNEY

34

BE IT KNOWN BY THESE PRESENTS, that Mr. Robert Joseph Corti Residing at, 82 Borglum Road, Manhasset, New York 11030 U.S.A., with executive offices located at 9 West 57th Street, (hereinafter referred to as the "MANDATOR"), grants this general power of attorney, which is broad and sufficient in accordance with the law, to Dr. Jose Rafael Bustamante, an Ecuadorian citizen, legally domiciled in the Republic of Ecuador (hereinafter referred to as the "General Attorney-in-Fact" in order for him acting by himself or through its legally appointed attorneys, to exercise the following powers:

FIRST: In accordance with the provisions contained in Articles 6 and 424 of the Law of Companies, which are presently in force in Ecuador, the General Attorney-in-Fact is hereby expressly authorized to do all that may be necessary before Ecuadorian authorities in order for the Mandator company to act as senior partner and shareholder of a company to be organized in Ecuador. Once the company is incorporated, the General Attorney-in-Fact, will represent the Mandator with right to vote at the

Wm



first General Shareholder meetings, and for this purpose, he will be empowered with all faculties required. The General Attorney-in-Fact, may answer demands and comply with the obligations arising from the celebration or execution of the association contract, that the Mandator has executed in Ecuador.

For such purpose, the General Attorney-in-Fact is authorized to act in lawsuits, as plaintiff, and therefore, is invested with all prerogatives and powers pertaining to the legal attorneys-in-fact, including those provided by Articles 48 of the Ecuadorian Civil Procedure Code, except Number Four of said Article. The General Attorney-in-Fact may delegate these powers and prerogatives to any lawyer, granting him the powers of a judicial attorney to act in trials.

SECOND: The Mandator grants the General Attorney-in-Fact all the powers necessary in order to secure clearance and registration of the foreign investment and for the establishment, constitution and registration of the company in which the Mandator will be a shareholder, with full power in order to appear before the Ecuadorian authorities on behalf of the company and the new company.

The General Attorney-in-Fact is additionally granted ample powers in order to faithfully perform the present General Power of Attorney.

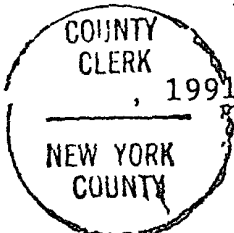
The present power shall be enforced until expressly revoked by the Mandator and the General Attorney-in-Fact may not substitute the same without prior consent of the Mandator.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, pursuant to the authority granted by the By-Laws on, has executed this Power in the name and on behalf of Avon International Operations, Inc. on this, 22nd day of July 1991.

By: Robert Joseph Corti
Mr. Robert Joseph Corti

Sworn to before me this

22nd day of July



State of New York } ss.
County of New York, }

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Nº 79729

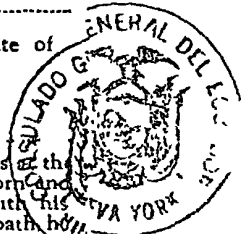
Form 1

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

AUG 16 1991
FEE PAID \$100

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

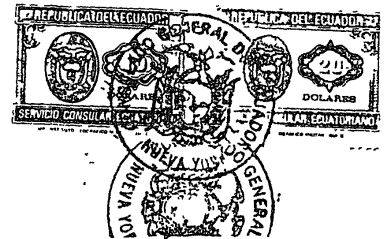


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE
ANTECEDE, EL SUSCRITO Consul
DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS
CERTIFICA QUE ES AUTENTICA SIENDO LA QUE
USA EL SEÑOR Don Antonio
Presidencia de la Corte
del Estado de New York
EN TODAS SUS ACTUACIONES

AUTENTICACION NO 2173/91
PARTIDA ARANCELARIA 13.1
VALOR DE LA ACTUACION 30.00
NUEVA YORK, Agosto 16/1991

Guillermo Teran H.
CONSUL GENERAL



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, María Augusta Campaña Terán, perito traductora nombrada por usted para traducir al español el documento que contiene el poder del señor Robert Joseph Corti, a favor del Dr. José Rafael Bustamante, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento, a fin de que se sirva aprobarlo.

[Signature]
María Augusta Campaña Terán

Presentado hoy martes 27 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 27 de agosto de 1991 a las once horas con veinte y cinco minutos. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita María Augusta Campaña Terán, póngase en conocimiento del peticionario. Notifíquese.

[Signature]
En Quito, a 27 de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las diez y siete horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Jacqueline Cabanilla, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.

[Signature]

PODER

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, el señor ~~Robert Joseph Corti~~, domiciliado en ~~82 Borghum Road, Manhasset, New York 11030, U.S.A.~~ con oficinas principales en ~~9 West 57th Street~~, (de aquí en adelante llamado el "MANDANTE") ~~concede poder general, amplio y suficiente de~~ acuerdo con la ley, al ~~Dr. José Rafael Bustamante~~, ciudadano Ecuatoriano, legalmente domiciliado en la República del Ecuador, (de aquí en adelante llamado "MANDATARIO", a fin de que actúe por si mismo o en calidad de apoderado, para hacer uso de las siguientes facultades.

PRIMERA: ~~De ac do con las disposiciones contenidas en los artículos 6 y de la ley de Compañías, las cuales están vigentes en el iador. El Mandatario está expresamente autorizado para rea ar todo lo necesario ante las autoridades Ecuatorianas a fin que el Mandante actue como socio principal y accionistas a una compañía que será constituida en el Ecuador.~~ Una vez que la compañía esté constituida, el Mandatario representará al Mandante con derecho a votar en la Primera Junta General de Accionistas, y para este propósito, el está investido con todas las facultades requeridas. El Mandatario, podrá responder demandas, y cumplir con las obligaciones provenientes de la celebración o ejecución del contrato de constitución, que el Mandante ha ejecutado en el Ecuador.

Para tal propósito, el Mandatario está autorizado para actuar en juicios, como actor y por lo tanto está investido con todas las prerrogativas y poderes relativos al Mandatario legal, incluyendo aquellos señalados por el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, excepto el numeral 4 de dicho

artículo. El Mandatario puede delegar estos poderes y prerrogativas a cualquier abogado otorgándole los poderes judiciales para actuar en juicios.

SEGUNDA: ~~El Mandante, concede al Mandatario los poderes~~ necesarios a fin de asegurar la aprobación y registro de la inversión Extranjera para el establecimiento, constitución y registro de la compañía en la cual el Mandante será accionista, con poder total a fin de comparecer ante las autoridades Ecuatorianas a nombre de la Compañía y de la nueva Compañía.

El Mandatario está además investido de poderes amplios a fin de ejecutar confiablemente el presente poder.

Este poder estará vigente hasta la revocación expresa del Mandante y el Mandatario no podrá sustituirlo sin previo consentimiento del Mandante.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito, de acuerdo con la autoridad concedida por los estatutos ha ejecutado este poder a nombre y en representación de Avon International Operations, Inc. el 22 de julio de 1991.

AVON INTERNATIONAL OPERATIONS, INC.

Por: FIRMA

Thomas E. Farrell
Secretario Asistente

Handwritten signature

39V

Jurado ante mi el
22 de julio de 1991
New York, New York
FIRMA

Notario Público

(SELLO)

MARY ANNE WEISS

Notario Público, Estado de New York

No. 30-460782

Calificado en el Condado de Nassau

Certificado Presentado en el Condado de New York

Comisión Expira Noviembre 30, 1992

ESTADO DE NEW YORK
CONDADO DE NEW YORK

No. 79729

ss.

Yo, NORMAN GOODMAN, Oficial del Condado y Asistente de la Suprema Corte del Estado de New York, en y para el Condado de New York, una Corte de Registros que tiene un sello, por medio de la presente CERTIFICO de conformidad con las Leyes Ejecutivas del Estado de New York que:

MARY ANNE WEISS

cuyo nombre está suscrito en el documento original adjunto, ha sido comisionado y calificado como NOTARIO PUBLICO y quien ha registrado su firma autografiada en esta oficina y que él fue al momento de tomar dicha declaración, prueba, o juramento debidamente autorizado por las Leyes del Estado de New York, para actuar como tal en el Condado de Westchester; y que él está muy familiarizado con la escritura de tal NOTARIO PUBLICO o ha comparado la firma del certificado de prueba o confirmación o juramento con la firma autógrafa archivada en su oficina y cree firmemente que la firma en el instrumento original es genuina y auténtica.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi mano y colocado el sello oficial el 16 de Agosto de 1991.

(firma manuscrita)

.....

Norman Goodman

Asistente del Condado y Asistente de la
Suprema Corte del Condado de
New York

WMS

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción del documento que contiene el poder del señor Robert Joseph Corti, a favor del Dr. José Rafael Bustamante, una vez que la señorita María Augusta Campaña Terán en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido, al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Jacqueline Cabanilla del Valle
Jacqueline Cabanilla
M.A. 5850

Presentado hoy 28 de agosto de 1991, a las diez horas con veinte minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 28 de agosto de 1991, a las once horas diez minutos. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita María Augusta Campaña Terán, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvanse los originales.

En Quito, a 28 de agosto de 1991, a las quince horas con diez minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Jacqueline Cabanilla, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.



J. Pichincha

N. 8

1 TARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO: De acuerdo con la facul-
 2 tad consignada en el Artículo Primero del Decreto núme-
 3 ro Dos mil trescientos ochenta y seis , publicado en
 4 el Registro Oficial número Quinientos sesenta y cuatro,
 5 del Doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho,
 6 que amplió el Artículo Dieciocho de la Ley Notarial,
 7 CERTIFICO, que la copia que antecede, es igual al docu-

mento que se encuentra en el tomo, número y

EL NOTARIO

12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del J. J. Jurí-
 dico D. Bustamante y Crespo, en el Registro de Escrituras
 Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta, actualmente a
 mi cargo, en SEIS folios útiles Protocolizo el do-
 cumento que antecede. - QUITO, a Veinte y nueve de Mayo
 de mil novecientos noventa y uno. EL NOTARIO (fir-
 mado) Doctor Roberto Salgado Salgado. (hay un sello).

Se Pro-

[Handwritten signature]

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 tocolizó ante mí, en fe de ello conliero esta SEGUNDA

2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a Vein-
3 te y nueve de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIO
Dr. Roberto Salgado Salgado

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

Quito, 15 de julio de 1991

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad se ha procedido a la apertura de la cuenta de Integración de Capital a nombre de PRODUCTOS AVON (ECUADOR) S.A., con la cantidad de ~~S/. 5.000.000,00~~ (cinco millones 00/100), fondos que permanecerán retenidos para los fines consiguientes:

ACCIONISTAS:

CAPITAL SUSCRITO:

CAPITAL PAGADO:

AVON INTERNATIONAL OPERATION
GEORGE KING
ROBERT CORTI
ROBERT PEONT
ROQUE BUSTAMANTE CARDENAS

S/. 19.600.000,00
S/. 100.000,00
S/. 100.000,00
S/. 100.000,00
S/. 100.000,00

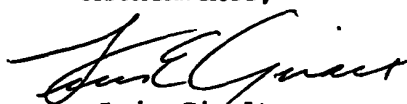
S/. 4.900.000,00
S/. 25.000,00
S/. 25.000,00
S/. 25.000,00
S/. 25.000,00

S/. 20.000.000,00

~~S/. 5.000.000,00~~

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,



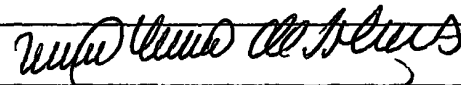
Luis Giralt
GERENTE AUXILIAR

Enmendados: cosméticos así - Vale. *Q*

Wesley

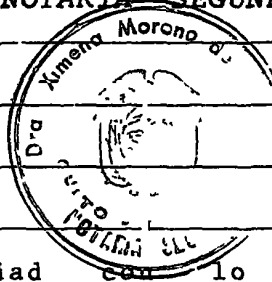
Se otorgó ante mí

en cuarenta y dos fojas útiles la Constitución de -
la Compañía PRODUCTOS AVON (ECUADOR) S.A. y en
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, -
firmada y sellada en Quito a veinte de septiembre
de mil novecientos noventa y uno.



Dóctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



ZON: De conformidad con lo ordenado por la
Superintendencia de Compañías en su Resolución Nro.
91.1.1.1.1720 de 7 de octubre de 1991, tomé nota
del contenido en dicha resolución al margen de la
escritura de constitución de la compañía PRODUCTOS AVON
(ECUADOR) S.A. otorgada ante mí el 13 de septiembre de
1991.- Quito, a ocho de octubre de mil novecientos
noventa y uno.-



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

L.N.



1 ta copia queda inserta al presente expediente y la partici-
2 ción número mil setecientos veinte, de señor Intendente de
3 compañías de Quito, de 7 de octubre de 1991, bajo el número 39
4 1034 del Registro Mercantil, libro 122.- Queda archivada la
5 segunda copia certificada de la escritura pública de consti-
6 tución de la compañía "INDUSTRIAS AVON (ECUADOR) S.A.", otorga-
7 da el 17 de septiembre de 1991, ante el notario segundo del
8 cantón, Dr. Efraim Moreno de Solís.- Se ís al archi-
9 vato a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada Ley de
10 ción, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de
11 de 22 de agosto de 1976, publicado en el Registro Oficial 67,
12 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio
13 bajo el número 1034.- Quito, a quince de octubre de mil no-
14 vecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo Carría de la Cruz
REGISTRADOR GENERAL DEL CANTÓN QUITO

